

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular por sumas de dinero [Cuaderno principal]
Rad. Nro. 11001310302420200039200

En atención a la documentación allegada¹, se DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR DE PLANO LA NULIDAD de todo lo actuado dentro del proceso, desde el 26 de mayo de 2022, inclusive, ÚNICAMENTE respecto de Prosigna S.A.S. según lo normado en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006.

SEGUNDO: Sin embargo, en atención a que la empresa citada NO ES LA ÚNICA DEMANDADA debe este Despacho aplicar lo contenido en el art. 70 de la ley 1116 de 2006 ordenando: PONER en conocimiento de la parte ejecutante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA que Prosigna S.A.S. se encuentra en proceso de Reorganización, para que en el término de ejecutoria de este proveído manifieste si prescinde de la ejecución en contra de SIGNA GRAIN S.A.S. e IVAN HOYOS FARFAN.

TERCERO: En caso de que una vez ejecutoriado el presente auto, el ejecutante guarde silencio respecto de lo indicado en el numeral SEGUNDO o indique que desea continuar el proceso en contra de SIGNA GRAIN S.A.S. E IVAN HOYOS FARFAN, por secretaría, realícense las siguientes actuaciones:

- COMPÚLSESE COPIA de todo el expediente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, por cuanto, como se advirtió existen otros demandados.
- OFÍCIESE a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES informándole que: i) este Despacho procedió de la forma indicada en los arts. 20 y 70 de la ley 1116 de 2006, pero que Prosigna S.A.S. no es la única empresa demandada y el ejecutante decidió continuar frente a los otros demandados.
- Una vez sea remitida las copias del expediente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, reingrese al Despacho para determinar el impulso procesal que corresponda

CUARTO: En caso de que el ejecutante **EXPRESAMENTE MANIFIESTE QUE PRESCINDE** de la ejecución en contra de SIGNA GRAIN S.A.S. E IVAN HOYOS FARFAN, REMÍTASE la totalidad del expediente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

¹ 068RtaSuperSociedades.16.05.08.pdf

QUINTO: Sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de este proveído, por secretaría, y de forma inmediata, PÓNGASE a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES la totalidad de las medidas cautelares que dentro del presente asunto hayan sido decretadas y practicadas en contra de Prosigna S.A.S. En caso de que se encuentren a disposición de este juzgado dineros cautelados a la empresa reseñada, HÁGASE la correspondiente conversión para el proceso de reorganización de la misma.

SEXTO: Asimismo, y para evitar futuros inconvenientes, el Juzgado se abstendrá de admitir o tramitar procesos de ejecución que eventualmente se llegaren a presentar contra Prosigna S.A.S. **Por secretaría, verifíquese esta eventualidad.**

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

DAJ